

por los perjuicios que pueda experimentar, sea cual-
quiera la causa que los produzca.

El contratista se obliga por este pacto á no pre-
sentar demanda alguna contra el Ayuntamiento
por tal concepto y quiere que cualquier recla-
macion que produzca en dicho sentido contra la
Corporacion Municipal se considere temeraria ju-
ra los efectos de la Ley.

8.^a Aun cuando se ha consignado anteriormente
la forma y manera en que se ha de pagar el
precio del arrendamiento, debe hacerse constar
para que quede disipada toda clase de dudas y
prevenir reclamaciones, que no podrá abonarse
aquel en papel de la Deuda pública, en cartas
de pago expedidas por cuenta del contingente
provincial ni en ninguna clase de créditos con-
tra la Municipalidad, sino en metálico efec-
tivo precisamente.

9.^a No se exige fianza al Sr. Meseguer para
responder del cumplimiento de este contrato en aten-
cion á la garantia que ofrece al Ayuntamiento,
pero se consigna para los efectos oportunos, y
él queda comprometido por la presente condi-
cion, á responder de el exacto cumplimiento del
mismo, y de los daños y perjuicios que por su
causa se originen, con sus bienes habidos y por haber.

10.^a El Ayuntamiento queda facultado para rescin-
dir el contrato por la falta de cumplimiento por
parte del contratista de cualquiera de las condicio-
nes precedentes y de las disposiciones contenidas
en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, que tam-
bien son obligatorias para aquel, como igualmente